

MADRID

Javier Salas

1. Debido, sin duda alguna, a la inexistencia de una mayoría parlamentaria que permita una verdadera acción de gobierno, la actividad normativa de la Comunidad de Madrid durante el año 1989 se ha caracterizado por su irrelevancia.

En efecto, tanto la Asamblea legislativa como el Gobierno de dicha Comunidad Autónoma se han limitado, prácticamente, en lo que respecta a su actividad normativa, a dictar una serie de disposiciones de muy escasa trascendencia política y ciudadana.

Basta con repasar el contenido de las cuarenta y seis disposiciones (Leyes y Decretos) que hemos tomado en consideración a los efectos de elaborar el presente Informe para confirmar lo que acabamos de decir.

De las once Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid, quizá la única que podría destacarse —y, seguramente, el título de la misma enfatiza en demasía su verdadero contenido, en realidad, mucho más modesto— es la 1/1989, de 2 de marzo, reguladora del control parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. Las demás, o se limitan a modificar parcialmente Leyes aprobadas con anterioridad (es en el caso de las Leyes 2/1989, de 2 de marzo, de modificación del art. 11.1 de la Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación de los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid; Ley 3/1989, de 16 de marzo, de modificación del art. 14 de la Ley 10/1984, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid; Ley 6/1989, de 6 de abril, de modificación de determinados artículos de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; Ley 7/1989, de 11 de mayo, modificadora del art. 12 de la Ley 12/1984, de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) y Ley 8/1989, de 8 de junio, de modificación del art. 12.1.3 de la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid), o tienen un contenido estrictamente organizativo (así, las Leyes 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, y 11/1989, de 5 de diciembre, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de la Comunidad de Madrid) o relativo a temas de empleo público (por ejemplo, las Leyes 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, y 5/1989, de 6 de abril, por la que se establecen los criterios básicos por los que han de regirse las relaciones de empleo del personal al servicio de la Comunidad de Madrid).

Mención aparte merece, de todos modos, la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de modificación parcial de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de la Comunidad de Madrid, dictada como consecuencia de la emanación de la Sentencia 258/1988, de 22 de diciembre, del Tribunal Constitucional, por la que se

declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del art. 3.c y de la Disposición Transitoria de la Ley 5/1984.

Por lo que respecta a las disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, la mayoría se limitan también a modificar otras anteriores (alguna de ellas, incluso, dictada apenas tres meses antes, como la aprobada por Decreto 73/1989, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 34/1989, de 9 de marzo, por el que se crea la Comisión de la Comunidad de Madrid para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América), a regular aspectos estrictamente organizativos de la Administración de la Comunidad (por citar sólo dos, entre otras muchas, valgan las aprobadas por Decreto 37/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la estructura de la Agencia de Medio Ambiente, y por Decreto 82/1989, de 22 de julio, por el que se modifican las estructuras orgánicas de las Consejerías en adaptación de la Ley 6/1989), o relativas al personal al servicio de la misma (así, entre otras varias, las aprobadas por Decreto 53/1989, de 20 de abril, por el que se dictan normas generales sobre procedimiento en convocatorias de provisión de puestos y selección de funcionarios interinos, y Decreto 78/1989, de 29 de junio, por el que se modifica, en parte, el art. 8.1.c del Reglamento del Cuerpo de Bomberos), sin que falte tampoco alguna concerniente a la promoción cultural (concretamente, la aprobada por Decreto 35/1989, de 9 de marzo, por el que se establecen los premios «Comunidad de Madrid» a la creación musical, literaria y plástica).

Es de señalar, por otra parte, que, al no haberse aprobado antes del 31 de diciembre de 1989 la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 1990, se ha dictado el Decreto 126/1989, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1989 para el ejercicio de 1990.

Por último, conviene destacar, de todos modos, que en una serie de disposiciones se hace referencia expresa a distintos instrumentos de colaboración entre Administraciones públicas y, en concreto, entre la Administración de la Comunidad y las Corporaciones locales existentes en su ámbito territorial (así, entre otras, en el Decreto 6/1989 de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, en la Ley 7/1989, de 11 de mayo, por la que se modifica el art. 12 de la Ley 12/1984, de creación del IMADE, en el Decreto 68/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Música de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 74/1989, de 8 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 121/1989, de 30 de noviembre, por el que se modifica el art. 19 del Decreto 178/1987, de 15 de octubre, sobre competencias de la Comisión de Cooperación Local).

2. En lo que hace referencia a la actividad parlamentaria distinta de la legislativa, puede señalarse, en primer lugar, que se presentó en el mes de junio, a iniciativa de los Grupos Parlamentarios Popular, CDS y de un Diputado del Grupo Mixto, una moción de censura contra el Presidente de la Comunidad, que, sin embargo, no llegó a prosperar al no haber obtenido la mayoría favorable suficiente, que es la absoluta (hubo 48 votos a favor, 40 en contra, 1 abstención y 7 votos nulos).

A iniciativa del Grupo Parlamentario Popular se presentó en el mes de abril una «moción de reprobación» contra el Consejero de Política Territorial que, aunque fue aprobada por 49 votos a favor (con 47 votos en contra), no tuvo, sin embargo, como consecuencia el cese ni la dimisión de dicho Consejero.

Fueron, en cambio, aprobadas por el Pleno de la Asamblea, por unanimidad o por mayoría, más de un centenar de resoluciones (sobre política tarifaria del Consorcio de Transportes, la Memoria del Plan de Empleo para 1988 y Programas Básicos y Criterios del Plan de Empleo Regional para 1989, el Plan Trienal de Inversiones 1989-1991, en municipios mayores de 15.000 habitantes, la Política del Suelo en la Comunidad de Madrid y la orientación política general del Consejo de Gobierno).

Por último, en su sesión del día 5 de diciembre de 1989, el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobó una proposición de Ley sobre regulación de los beneficios fiscales aplicables al conjunto de las actividades que integran la organización y celebración en Madrid de la Ciudad Europea de la Cultura en 1992, a los efectos de su remisión a las Cortes Generales, de acuerdo con los artículos 87.2 de la Constitución y 14.11 del Estatuto de Autonomía.

3. A título puramente informativo, señalaremos que ninguna de las disposiciones contempladas de la Comunidad de Madrid ha sido dictada en desarrollo o ejecución de la normativa comunitaria europea, ni tampoco, que sepamos, ha sido impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa (al menos, en vía directa) ni ante el Tribunal Constitucional.